

Considerado el Consejo de la Representacion que hi-
 cieron à S. M. en 8 de Noviembre de 1788, el Alcalde
 mayor de esta Villa D.ⁿ Manuel Lopez & Arcudia,
 y su Cura Párroco D.ⁿ Fran.^{co} Ramon & Moncada
 y Botia, sⁿe la necesidad que havia de establecer
 en ella una Casa de Misericordia, para el recogim^{to},
 ocupacion y socorro de los Pobres Jornaleros, y es-
 pecialmente los Niños de ambos sexos: Teniendo
 animados este Supremo Tribunal de los informes y
 noticias que se sirvió pedir, para la debida ins-
 trucccion de este importante asunto, como tambien
 de lo expuesto sⁿe todo por el O.ⁿ Fiscal, por auto
 de 18 de Junio de este año; se sirvió entre otras
 cosas aprobar los Estatutos formados en un
 por el citado Alcalde mayor de esta Villa, para el
 establecim^{to}, y execucion en ella de la citada Casa de
 Misericordia y su Junta de Caridad, baxo de
 las ampliaciones y limitaciones que ha tenido